

Para: Dirección de Operaciones Sanitarias

Tema: Lineamiento para importación de alimentos y materias primas con declaraciones “LIBRES DE OGM”, “NO CONTIENEN OGM”, “NO TRANSGÉNICOS”, “NON GMO” o similares

Dirigido a: Dirección de Operaciones Sanitarias, Grupos de Trabajo Territorial, Grupo de Apoyo a Nariño

Vigencia: El presente documento es permanente

1. ANTECEDENTES

Actualmente en Colombia se fabrican, importan y comercializan alimentos y materias primas con declaraciones en su rotulado como “Libre de OGM”, “No contienen OGM”, “No transgénicos”, “NON GMO” o similares, que según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 4254 de 2011, deben: *“En los rótulos o etiquetas de un alimento envasado y de las materias primas utilizadas para la elaboración de alimentos para consumo humano, no se acepta el uso de declaraciones, tales como “libre de OGM” o “no contienen OGM”, salvo que el fabricante demuestre y sustente que la afirmación es veraz y no engañosa. En este caso, el fabricante debe demostrar a través de resultados de laboratorio que serán avalados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, y mediante mecanismos de trazabilidad a lo largo de la cadena de producción”.*

La misma disposición en el Artículo 1º Objeto establece que los rótulos o etiquetas deben proporcionar al consumidor una información sobre el alimento o materia prima lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión para facilitar una elección informada, lo que confirma que se deben sustentar las declaraciones en materia de OGM.

En atención a lo anterior se formula el presente lineamiento, el cual establece la frecuencia con que se deben aportar los informes analíticos correspondientes a la importación de alimentos o materias primas los cuales contienen declaraciones en su rotulado como “Libre de OGM”, “No contienen OGM”, “No transgénicos”, “NON GMO” o similares.

2. MARCO DE REFERENCIA

El marco legal sanitario que respalda el presente lineamiento se relaciona a continuación:

Resolución 4254 de 2011 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: *“Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico que establece disposiciones relacionadas con el rotulado o etiquetado de alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados – OGM, para consumo humano y con la identificación de materias primas para consumo humano que los contengan”.*

3. DESARROLLO DEL LINEAMIENTO:

En el desarrollo de las actividades de inspección y certificación de las importaciones en los puertos, aeropuertos y pasos de frontera, cuando se observen productos que contengan declaraciones en su rotulado como “Libre de OGM”, “No contienen OGM”, “No transgénicos”, “NON GMO” o similares, o se evidencie por cualquier medio, durante la inspección (Factura, lista de empaque, certificados de análisis, entre otros), se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Si es la primera vez que se importa el producto, el responsable del alimento y/o materia prima debe presentar el informe analítico durante la inspección sanitaria, siempre y cuando no aplique las excepciones establecidas en las circulares externas 4000-1071-18 y 4000-3988-19. Dicho informe analítico debe cumplir con los parámetros establecidos por el Laboratorio OGM del Invima.

LINEAMIENTO PARA
IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y
MATERIAS PRIMAS CON
DECLARACIONES “LIBRES DE
OGM”, “NO CONTIENEN OGM”,
“NO TRANSGÉNICOS”, “NON
GMO” O SIMILARES

Código
Versión
Tipo
Implementación
Alcance
**Nivel de
confidencialidad**

IVC-INS-LI15
1
Lineamiento
22/04/2020
Invima

- Si no es la primera vez que el producto ha sido importado, el responsable del alimento y/o materia prima no tendrá que presentar de manera obligatoria el informe analítico durante la inspección sanitaria. Dicha situación aplica, siempre y cuando el informe analítico haya sido presentado en cualquier importación y haya cumplido con los parámetros establecidos. Para este efecto, el petionario debe aportar el informe analítico de cualquier nacionalización que haya tenido el producto, indicando la fecha en la cual se realizó la importación.
- Al expedir el Certificado de Inspección sanitaria para nacionalización, el inspector del Invima debe registrar en las observaciones “Contiene declaraciones de OGM para el lote xxxx”, con el fin de elaborar un listado de importadores y productos con declaraciones OGM. Este listado debe ser reportado mensualmente a la Dirección de Alimentos y Bebidas con la siguiente información: nombre del producto, tipo de producto, radicado de la solicitud de inspección sanitaria y fecha, importador y destino del producto, indicando datos como dirección, correo electrónico y teléfono.

En el caso que exista alguna duda sobre este lineamiento, la Dirección de Operaciones Sanitarias y los PAPP pueden contar con el soporte permanente de la Dirección de Alimentos y Bebidas – Grupo de Sistema de Análisis de Riesgos Químicos, contactando al funcionario encargado de la vigilancia de los alimentos obtenidos de Organismos Vivos Modificados a su correo electrónico o al Teléfono (1) 29848700, extensión 3906.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
<p>Cristian Moises De la Hoz Escorcia Coordinador Grupo del Sistema de Análisis de Riesgos Químicos en Alimentos y Bebidas</p> <p>Fecha de elaboración: 21/04/2020</p>	<p>Gloria Constanza Enciso Bohorquez Contratista Maria Claudia Jimenez Moreno Coordinador Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas</p> <p>Fecha de revisión: 21/04/2020</p>	<p>Carlos Alberto Robles Cocuyame Director de Alimentos y Bebidas</p> <p>Fecha de aprobación: 22/04/2020</p>